

CONCEJO MUNICIPAL

1629 SESION EXTRAORDINARIA

Con fecha, 08 de Octubre de 1996 y siendo las 15:23 horas, se reúne el Concejo Municipal de Quilleco en Sesión Extraordinaria con la asistencia de los Concejales Sres. Luis Almendras Narvaez, Eleodoro Ramos Araneda, Renato Ravanal Araneda, Ramón Rioseco Guajardo, Angel Salas Salas y Cardenio Valenzuela Padilla. Preside el Sr. Angel Salas Salas y actúa como Secretario Don Luis Aldo Cid Anguita.

Punto único:

"DETERMINAR TARIFA DE ASEO, COBRO Y EXENCIONES"

El Sr. Salas Presidente del Concejo abre la sesión y de inmediato informa al H. Concejo que es necesario que la Municipalidad de Quilleco, cuente con una Ordenanza Municipal, para determinar la Tarifa de Aseo, Cobro y Exenciones parciales y totales de estas.

A continuación el Sr. Secretario da lectura al anteproyecto de Ordenanza Municipal, para determinar la Tarifa de Aseo, Cobro y Exenciones.

En conocimiento de los alcances del anteproyecto y considerando lo expresado en el Artículo 19 relativo a los tramos de exención, el Sr. Presidente del Concejo solicita la intervención del Jefe de Administración y Finanzas Don Carlos Guerrero.

El Sr. Guerrero indica que la Ordenanza tiene por objeto normar sobre la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde cancelar a cada vivienda o unidad habitacional, local, establecimiento, oficina, kiosco y sitio eriazo de las localidades urbanas de Quilleco, Canteras y Villa Mercedes. Además, norma las condiciones necesarias para la exención en su pago, ya sea en forma parcial o total. Agrega que el monto definitivo de la tarifa, según las normas de la Ordenanza, se aplicará de acuerdo al avalúo fiscal, determinado por el Servicio de Impuestos Internos, y quedarán automáticamente exentos aquellos predios con tasación igual o inferior a 25 U.T.M. Los poseedores de predios con avalúo fiscal superior a 25 U.T.M., podrán solicitar a la Municipalidad la exención total o parcial del cobro, presentando una solicitud ante la Dirección de Desarrollo Comunitario, unidad que deberá certificar la concurrencia de las circunstancias que ameriten la exención total o parcial.

El Sr. Guerrero sugiere al Concejo la siguiente tabla de exención:

<u>PUNTAJE CAS II</u>			<u>% DE EXENCION</u>
0	A	450 PTOS.	100%
451	A	500 PTOS.	75%
501	A	550 PTOS.	50%
551	A	600 PTOS.	25%
601	Y	MAS	0%

El Sr. Salas en su calidad de presidente manifiesta que de acuerdo a lo expresado por el Sr. Guerrero esto se va aclarando, el servicio de extracción de basura tiene un costo mas menos de 8 millones de pesos, aquí si no se alcanza a cubrir ese costo, la diferencia la paga la Municipalidad, actualmente el servicio lo esta pagando todo la Municipalidad, por lo tanto, es justo que paguen los propietarios que de acuerdo al avalúo lo puedan hacer, pero eso si solo los predios urbanos de Quilleco, Canteras y Villa Mercedes y las patentes comerciales de las mismas localidades.

A continuación el Sr. Salas somete a consideración del Concejo el anteproyecto de Ordenanza, la totalidad de los Concejales presentes muestran su conformidad con el texto de la misma, a excepción de lo expresado en el Artículo 19, para lo cual se acuerda la siguiente tabla de exención, de solo tres tramos.

<u>PUNTAJE CAS II</u>	<u>% DE EXENCION</u>
0 A 500 PTOS.	100%
501 A 600 PTOS.	50%
601 Y MAS	0%

En conocimiento de todos argumentos y considerando la importancia de que tiene para la Municipalidad que se cuente con una Ordenanza Municipal, para determinar la Tarifa de Aseo, Cobro y Exenciones parciales y totales, el H. Concejo por unanimidad de sus miembros, acuerda aprobar la Ordenanza sobre cobro del Servicio de Aseo Domiciliario, preparada por la Dirección de Administración y Finanzas.

No habiendo más que tratar, se levanta la sesión a las 16:31 horas.

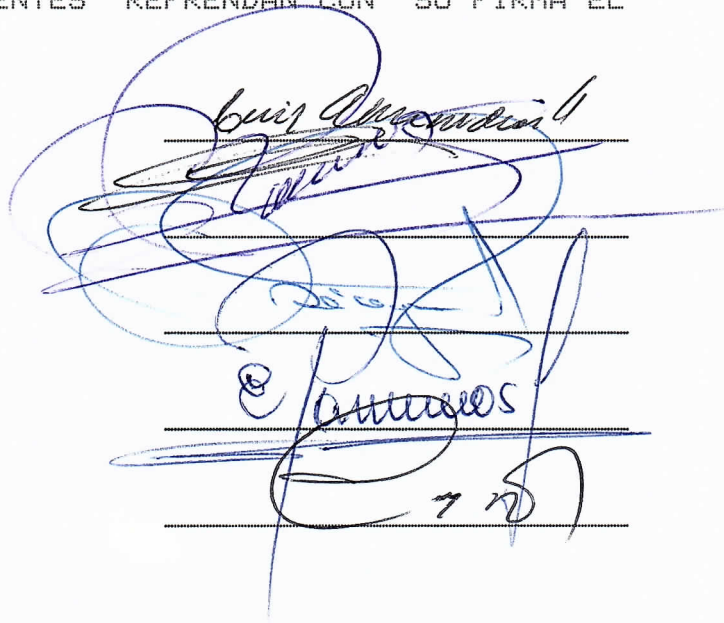

ANGEL SALAS SALAS
PRESIDENTE




LUIS ALDO CID ANGUITA
SECRETARIO MUNICIPAL

LOS SRES. CONCEJALES PRESENTES REFRENDAN CON SU FIRMA EL ACUERDO TOMADO:

- 1.- LUIS ALMENDRAS NARVAEZ
- 2.- RENATO RAVANAL ARANEDA
- 3.- RAMON RIOSECO GUAJARDO
- 4.- ELEODORO RAMOS ARANEDA
- 5.- CARDENIO VALENZUELA PADILLA



ANTEPROYECTO DE ORDENANZA.

**REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
I. MUNICIPALIDAD DE QUILLECO
ALCALDIA.**

**APRUEBA ORDENANZA PARA
DETERMINAR TARIFA DE ASEO,
COBRO Y EXENCIONES.**

DECRETO ADMINISTRATIVO N° ___/

QUILLECO,

CONSIDERANDO:

1.- Que, es necesario que la Municipalidad de QUILLECO, cuente con una Ordenanza Municipal, para determinar la Tarifa de Aseo, Cobro y Exenciones parciales o totales de éstas.

2.- Que, en sesión ordinaria N° de fecha, del Concejo Municipal se aprobó, por la unanimidad de los señores Concejales asistentes, la Ordenanza sobre cobro del Servicio de Aseo Domiciliario, preparada por la Dirección de Administración y Finanzas; y

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y la Resolución N° 55. de la Contraloría General de la República,

DECRETO:

1.- Apruébase la siguiente Ordenanza Municipal para determinar la Tarifa de Aseo, cobro y exenciones parciales o totales de éstas.

Artículo 1°. La presente Ordenanza tiene por objeto normar sobre la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde cancelar, en la comuna de QUILLECO, a cada vivienda o unidad habitacional, local, establecimiento, oficina, kiosco y sitio eriazos. Además, norma las condiciones necesarias para la exención en su pago, ya sea en forma parcial o total.

Artículo 2°. La fijación de tarifas o montos, procedimientos de cobranza del derecho que la Municipalidad de QUILLECO, cobrará por el servicio domiciliario de extracción de basura, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 6°, 7°, 8°, 9° y 48° del D.L. 3.063. de 1979, sobre rentas municipales y sus modificaciones posteriores, contenidas en la Ley N° 19.388, del 30.05.95, y por las normas de la presente ordenanza.

Artículo 3º. Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o a números de artículos corresponde al D L N° 3.063, de 1979 y a sus disposiciones permanente o transitorias, según el caso, y por la expresión "servicio" se entenderá el servicio de aseo domiciliario.

Artículo 4º. La determinación del costo del servicio corresponderá a los gastos reales y totales que se realicen a través de la Dirección de Administración y Finanzas, estudios, emisión y distribución de boletines, exenciones, cobro y control de pagos, correspondientes a las funciones de recolección, transporte, costo interno y disposición final de la basura.

Se excluirá del costo del servicio las siguientes funciones:

- a) Construcción y mantención de jardines;
- b) Limpieza y Barrido de Calles;
- c) Labores de emergencia.

Artículo 5º. La Dirección de Administración y Finanzas, preparará el estudio del costo real del servicio de aseo, indicando las tarifas respectivas y lo propondrán al Alcalde y al Concejo dentro del mes de Octubre de cada año.

Para tal efecto, se deberá considerar los egresos que define y contiene el clasificador presupuestario, manteniendo su estructura básica, definida en el D.L. N° 1.256, de 1990, o en disposición legal que la reemplace.

Artículo 6°. Los rubros de gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio son los siguientes:

- a) Servicios prestados por terceros que comprenden la recolección, transporte y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas.

Igualmente, se incluirán los pagos que deberán hacerse por el estudio, emisión, distribución y formulación del cobro de los derechos a los usuarios del servicio;

- b) Cualquier otro gasto o inversión no contemplada en los ítems anteriores y que sean necesarios para la adecuada marcha, mejoramiento y aplicación del servicio.

Artículo 7°. El costo total del servicio se establecerá según la contabilidad de costo o simple control de ingresos y egresos, comprendiendo un período de doce meses, entre el 1° de julio y el 30 de Junio del año anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada.

Artículo 8. El valor anual de la tarifa unitaria se determinara dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios, enrolados por el Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.

La Municipalidad, en el transcurso del mes de Julio de cada año solicitará al Servicio de Impuestos Internos, copia del Rol de Avalúo que indique el número y los predios exentos del Impuesto Territorial, de acuerdo al artículo 7° del D.L. N° 3.063, del 1979, sobre Rentas Municipales.

La Municipalidad, determinará el número de patentes afectas al cobro del servicio conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 9°. Se considerarán servicios especiales, la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los 200 litros diarios (54 Kilogramos aproximadamente).

Artículo 10°. Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basura en mataderos, mercados, supermercados, ferias libres y otros, la municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado para cada caso en particular.

Artículo 11°. El cobro del derecho se aplicará a aquellos predios que no se encuentren exentos en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley 3.063, del 1979.

Artículo 12°. Tratándose de locales comerciales, oficinas de profesionales, u otros, definidos en los Artículos 23° y 32° de la Ley, que paguen dos o más patentes el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo a una de ellas.

Estarán afectas al pago de la tarifa de aseo, las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patente municipal, señaladas en los artículos 12°, 23° y 27° del D.L. N° 3.063, del 1979

Artículo 13°. Tratándose de propiedades cuyo uso predominante sea de vivienda y además consideren usos como locales comerciales, pequeñas industrias, talleres artesanales, oficinas de profesionales u otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial, o en el cobro directo y en una de las patentes respectivas, cuando se trate de distintos usuarios.

Artículo 14°. Si la Municipalidad tiene convenio con el Servicio de Im-

puestos Internos, deberá comunicar a dicho servicio, antes del 15 de Noviembre de cada año, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago, indicando su respectivo rol de avalúo o bien comunicar los roles no afectos.

Artículo 15°. El cobro de la tarifa y/o de los servicios especiales se efectuará trimestralmente con la contribución territorial a todos los predios afectos a dicho Impuesto, o en el cobro directo de los predios exentos de dicho impuesto en las mismas fechas de vencimiento de las cuotas de contribuciones, y semestralmente en las patentes de negocios gravadas a que se refieren los Artículos 12°, 23° y 32° de la Ley.

Artículo 16°. El monto de las tarifas que se determinan conforme a la ley, y las normas de la presente ordenanza y que se comuniquen al SII. o al de Tesorería según el caso en cumplimiento del Art. 15° anterior, se ajustará por dichos servicios aplicándole un porcentaje de aumento igual a la variación de índice de precios al consumidor entre el 1° de Julio y el 31 de diciembre del año en que se comuniquen. El valor así determinado regirá como tasa del derecho para el primer semestre del año respectivo. Para el segundo semestre, regirá ese valor incrementado en el mismo porcentaje de variación del I.P.C. durante el primer semestre. En la determinación de las sumas reajustadas se depreciarán las fracciones de pesos.

Artículo 17°. La Municipalidad de QUILLECO estará facultada para contratar con terceros, mediante propuesta pública, la emisión y distribución de boletas de pago y cobro del servicio, en este caso no se cumplirá con lo expresado en artículo 14° de esta ordenanza.

Artículo 18°. El monto definitivo de la tarifa, según las normas de la presente Ordenanza, se aplicará de acuerdo al avalúo fiscal, determinado por el Servicio de Impuestos Internos, y quedarán automáticamente exentos aquellos predios con tasación igual o inferior a 25 U.T.M.

Artículo 19°. Los poseedores de predios a cualquier título con avalúo fiscal superior al indicado en el artículo anterior, podrán solicitar a la Municipalidad la exención total o parcial de los derechos referidos, si su puntaje actualizado de la ficha CAS II se encuentra dentro de la siguiente tabla:

PUNTAJE CAS II	% DE EXENCIÓN TARIFA
0 a	100%
a	75%
a	50%
a	25%
y Más	0%

Artículo 20°. La solicitud para acogerse al beneficio señalado en el Artículo anterior, deberá ser presentada ante la Dirección de Desarrollo Comunitario, unidad que deberá certificar la concurrencia de las circunstancias que ameriten la exención total o parcial.

El plazo para presentar la solicitud antes mencionada, vencerá el 30 de Junio de cada año, y para cuyo efecto las boletas de cobro serán despachadas por la Municipalidad hasta el 31 de enero, para las cuotas Nros. 1 y 2, y hasta el 31 de Julio, para las cuotas Nros. 3 y 4, del año respectivo.

Artículo 21°. La certificación de la concurrencia de circunstancias que ameriten la exención total o parcial de la tarifa, deberá basarse en las condiciones socioeconómicas de los solicitantes, tomando en consideración los indicadores nacionales de estratificación de la pobreza.

Artículo 22°. La nómina de los casos exentos del pago total, como los parciales, se deberán actualizar cada año, hasta el 30 de Junio, por la Dirección de Desarrollo Comunitario y las unidades Municipales correspondientes. El beneficio entrará en vigencia a contar del 01 de enero del año siguiente y se perderá automáticamente cuando el interesado no reúna alguno de los requisitos que ameritan la exención parcial o total, o cuando no se solicite la renovación del beneficio dentro del plazo establecido precedentemente.

Artículo 23°. La Dirección de Administración y Finanzas en conjunto con las demás unidades municipales que correspondan, podrá calcular, efectuar la emisión y distribución de las boletas, además deberá mantener actualizado el control de pagos y una cuenta por predio o usuario.

Artículo 24°. La Dirección de Administración y Finanzas y las unidades municipales que correspondan, deberá efectuar la cobranza administrativa y judicial a que de lugar este servicio.

Artículo 25°. Los derechos a que se refiere esta Ordenanza, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, fábricas y negocios.

Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepase un volumen de 200 litros (doscientos decímetros cúbicos) de residuos de promedio diario.

La extracción de residuos no peligrosos, ni contaminantes e insalubres, provenientes de fábricas o talleres; la extracción de residuos que sobrepase el volumen señalado en el inciso anterior y cualquier otra clase de extracción de basura que no se encuentren comprendidas en este artículo, pagarán las tarifas que al efecto fijará la Municipalidad en su caso.

Las personas que se encuentren en la situación del inciso anterior podrán optar por ejecutar por si mismas o por intermedio de terceros, la extracción de sus residuos y para cuyo efecto deberá contar con la respectiva autorización municipal.

Artículo 26°. Sin perjuicio de las exenciones establecidas en la presente ordenanza, quedarán exentas del pago de la tarifa del servicio domiciliario las siguientes organizaciones y/o instituciones; Dependencias de la Municipalidad de Quilleco, Establecimientos Educativos y de Salud dependientes de la Municipalidad, Carabineros de Chile, Cuerpo de Bomberos, Centro Abiertos dependientes de Integra, Organizaciones o instituciones, con personalidad Jurídica sin fines de lucro, previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario, y las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias con Personalidad Jurídica (art. 28° Ley N° 19.418).

2.- La presente Ordenanza regirá a contar del 1° del mes siguiente a la fecha de su publicación.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Artículo 1°. Para el Segundo semestre del año 1996 la tarifa de aseo es aquella determinada de acuerdo a la Circular del Ministerio del Interior N° 72 de fecha 26 de Septiembre de 1995, y sólo procederá su cobro en los roles efectos a contribución y en las patentes de negocio. Los predios exentos de impuesto territorial mantendrán la exención por tarifa de aseo durante este período.

Artículo 2°. Para los efectos de la aplicación de la presente ordenanza durante el año 1997, la Municipalidad a través de las unidades municipales que correspondan, remitirá a los usuarios un aviso de pago hasta el 30 de Abril del mismo año por la primera cuota.

Artículo 3º. Los interesados en acogerse a las exenciones que se contemplan en el artículo 19º de la presente ordenanza, deberán solicitarlo excepcionalmente antes del 31 de Marzo de 1997, aplicándose con posterioridad a esa fecha los plazos fijados en el artículo 20º de la presente ordenanza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Secretario Municipal

Alcalde

TARIFA DEL SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO DE EXTRACCION DE BASURAS QUILLECO

- COSTO TOTAL ANUAL DEL SERVICIO	:	\$	7.454.172.-
- Nº DE USUARIOS	:		1.223.-
- Nº TOTAL PREDIOS URBANOS Y SUB=URB.	:		1.086.-
- Nº TOTAL PATENTES MUN. AFECTAS	:		137.-
- COSTO TARIFA DE ASEO 1997 =	\$	6.095.-	

CALCULO DEL COSTO UNITARIO POR LITRO DE BASURA

- Costo Total anual del Servicio	7.454.172.-
- Nº Toneladas rec. en el periodo	750 Ton.
- Costo del Serv. por toneladas	9.939.-
= Costo de 1 Kilo Basura suelta	9,939.-
- Costo de 1 Gr. de Basura suelta	0,009939.-
- Costo de 1 litro de Basura	2,68353.-



RESUMEN DE GASTO POR RUBRO DEL SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO DE EXTRACCION DE BASURA

AÑO MES	GASTO EN PERSONAL	GASTO EN VEHICULOS		SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS	TOTALES MENSUALES
		COMBUSTIBLE	MANTENIMIENTO		
1995 Julio	22.702	28.987	1.288	582.459	640.804.-
Agosto	22.334	28.517	1,267	573.019	630.418.-
Sept.	22.203	28.350	1.260	569.655	626,718.-
Oct.	22.032	28.131	1.250	565.261	621.884.-
Nov.	22.017	28.112	1.249	564.881	621.465.-
Dic.	24.369	28.031	1.246	563.254	622.091.-
1996 Enero	24.303	27.956	1.243	566.106	624.785.-
Febr.	24.176	27.810	1.236	563.154	621.526.-
Marzo	24.002	27.610	1.227	575.881	633.833.-
Abril	23.761	27.332	1.215	553.476	610.846.-
Mayo	47.141	27.113	1.205	493.109	573.589.-
Junio	46.944	27.000	1.200	546.069	626.213.-
TOTAL POR RUBROS	325.984	334.949	14.886	6.716.324	7.454.172.-